

Cartagena de indias D. T y C. 19 de abril de 2023

**Señor.**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**E.S.D.**

**17 Folios**

**REF. ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: ODALIS DEL ROSARIO ROMERO VARGAS**  
**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CNEC y LA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE.**

**ODALIS DEL ROSARIO ROMERO VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.764.980 de Arjona (Bol.), con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Urbanización Villas de la candelaria, Manzana 41, Lote 30, actuando en nombre propio, haciendo uso del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, ante usted respetuosamente presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CNEC y LA UNIVERSIDAD LIBRE** representada legalmente por su presidenta **MONICA MARIA MORENO de NIT 900003409-7** y **JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO** representante legal de la universidad Libre de **NIT 860013798-5** respectivamente, o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por no tener otro mecanismo de defensa, por violación al derecho Fundamental al **Buen Nombre, Igualdad ante la ley, al Debido proceso** y todo aquel que usted señor Juez encuentre vulnerado según las circunstancias de hecho y de derecho que inmediatamente paso a relatar.

#### **1.-HECHOS. –**

**PRIMERO:** Inicialmente debo manifestar que fui vinculada en propiedad en la Secretaria de Educación Distrital de la Ciudad de Cartagena, mediante el Decreto 426 de mayo 4 de 1994, en el cargo de coordinadora, adscrita a la escuela Valores unidos, del barrio el Pozón, Sector 19 de Febrero, calle la Esperanza, Manzana 232, Lote 11.

**SEGUNDO:** Así mismo debo informar, que mediante decreto 1297 del 30 de agosto de 2016, fui encargada en el empleo de rector, a partir del 31 de agosto de 2016, hasta el 21 de junio de 2022 en la Institución Educativa Valores unidos, (debo

aclarar que la escuela Valores unidos fue elevada a institución Educativa mediante resolución de aprobación No. 2582 del 11 de abril de 2013.)

**TERCERO:** De igual forma manifiesto, como queda demostrado mediante certificación laboral de la Secretaria de Educación Distrital de fecha 17 de marzo de 2023, continuo sin solución de continuidad en el encargo de rectora de Institución Educativa Valores unidos.

**CUARTO:** Por otro lado, manifiesto, que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la universidad Libre**, el día 16 de septiembre de 2022, previa convocatoria a nivel nacional, realiza la prueba escrita dentro del concurso para aspirar al cargo de rector, en esta oportunidad me presenté para aspirar a los cargos vacantes en la ciudad de Cartagena, el día 3 de noviembre de 2022 emitieron los resultados y obtuve el puntaje (7.4) suficiente para continuar en el proceso de selección.

**QUINTO:** Así mismo debo informar, que al momento de inscribirme en la plataforma **SIMO** (Sistema de Apoyo Para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) aporté toda la documentación pertinente para demostrar la experiencia como rectora relacionada en los numerales anteriores.

**SEXTO:** De igual manera informo, que el día 29 de marzo de 2023, la **CNSC y la universidad Libre** a través de su plataforma **SIMO** emite los resultados de la segunda fase de la selección relacionado con la experiencia laboral, argumentando; “que no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia laboral”, desconociendo de forma tajante y mal intencionada la experiencia de 7 años en el cargo de rectora sin solución de continuidad.

**SEPTIMO:** Como consecuencia de lo anterior, y en aras de hacer valer mis derechos conculcados hice uso del derecho legal al reclamo, propio de este proceso de selección, y el día 30 de marzo de 2023 reclamé y aporté nuevamente todos los documentos relacionados que acreditan mi experiencia bajo Rad. 640518998 en el encargo de rectora por espacio de 7 años sin solución de continuidad de la Institución Educativa Valores Unidos en la ciudad de Cartagena.

**OCTAVO:** Como consecuencia y aras del seguimiento del proceso de selección, la **CNSC y la Universidad Libre**, anuncian como fecha para emitir los resultados de las quejas formuladas, el día 18 de abril de 2023, en consecuencia y de fecha abril de 2023 se pronuncia esta entidad y rechaza los documentos por extemporaneidad.

Con respecto a la decisión sesgada por parte de la **CNSC y la universidad Libre**, es preciso hacer un análisis minucioso del decreto 1278 de junio 19 de 2002, Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente. CAPÍTULO II Requisitos

y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y clases de nombramiento, en el artículo 9 se señalan las etapas del concurso para ingresar al servicio educativo

**ARTÍCULO 9.** *Etapas del concurso para ingresar al servicio educativo estatal. Cuando no exista listado de elegibles respectivo, la entidad territorial certificada convocará a concurso público y abierto para cargos docentes y directivos docentes, el cual se realizará según reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, y tendrá las siguientes etapas:*

a. *Convocatoria.*

b. *Inscripciones y presentación de la documentación.*

**c. Verificación de requisitos y publicación de los admitidos a las pruebas.**

d. *Selección mediante prueba de aptitudes y competencias básicas. Tiene por objeto la escogencia de los aspirantes más idóneos que harán parte del correspondiente listado de elegibles.*

e. *Publicación de resultados de selección por prueba de aptitud y competencias básicas.*

f. *Aplicación de la prueba psicotécnica, la entrevista y valoración de antecedentes.*

g. *Clasificación.*

*Tiene por objeto establecer el orden en el listado de elegibles, según el mérito de cada concursante elegible, asignando a cada uno un lugar dentro del listado para cada clase de cargo, nivel y área del conocimiento o de formación, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas; la prueba psicotécnica; la entrevista y la valoración de antecedentes. Para los directivos se calificarán los títulos de postgrado relacionados con las funciones del cargo y la experiencia adicional.*

h. *Publicación de resultados.*

i. *Listado de elegibles por nivel educativo y área de conocimiento, en orden descendente de puntaje para cada uno de ellos. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas del concurso, la elaboración de las pruebas de selección y señalará los puntajes correspondientes para la selección y clasificación, determinando cuáles de ellas admiten recursos y su procedimiento.*

**ARTÍCULO 10.** *Requisitos especiales para los directivos docentes. Para participar en los concursos para cargos directivos docentes de los establecimientos educativos, los aspirantes deben acreditar los siguientes requisitos: a. Para director de educación preescolar y básica primaria rural: Título de normalista superior, o de*

*licenciado en educación o de profesional, y cuatro (4) años de experiencia profesional. b. Para coordinador: Título de licenciado en educación o título profesional, y cinco (5) años de experiencia profesional. c. Para rector de institución educativa con educación preescolar y básica completa y/o educación media: Título de licenciado en educación o título profesional, y seis (6) años de experiencia profesional. Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá los perfiles para cada uno de los cargos directivos y el tipo de experiencia profesional que será tenida en cuenta para estos concursos.*

**Letras cursivas fuera del texto.**

-Es de vital importancia manifestar que todas las actuaciones administrativas deben cumplir con los lineamientos que la normatividad ordena, y en consecuencia después de abierta una convocatoria como lo establece el Literal A del Art. 9 del decreto decreto 1278 de junio 19 de 2002, se realizan una inscripción y aporte de documentos (literal B decreto 1278 de junio 19 de 2002), con la finalidad de ser verificados para obstar con la admisión al concurso. Es decir, en esta etapa del concurso la entidad responsable del mismo debe hacer un estudio de los documentos aportados lo mínimo que puede verificar es la procedencia, veracidad y la legalidad de los mismos para poder admitir a un docente o a un directivo docente en el concurso, de hecho, esta tesis se ratifica en el Literal C decreto 1278 de junio 19 de 2002 que reza:

***C. Verificación de requisitos y publicación de los admitidos a las pruebas.***

Es necesario que los documentos que se aportaron “sean verificados”, si no se verifican es casi que imposible que un aspirante a un cargo sea admitido en el concurso, de este imperativo legal se presume que cuando la entidad admite a un docente o directivo docente a participar en el concurso en porque ya tiene amplio conocimiento de cada uno de los documentos aportados y desde este momento la entidad está admitiendo al concursante porque sus documentos cumplen con los requisitos exigidos (legalidad, veracidad y procedencia), es contrario a derecho saber que después de superar el examen de conocimiento, injustificadamente la CNSC y la Universidad Libre argumenten que presenté mis documentos extemporáneamente, violándome mis derechos como funcionaria de 29 años de servicio y 7 de ellos encargada en el empleo de rector de la Institución educativa Valores unidos en la ciudad de Cartagena, además soy madre cabeza de familia.

Consecuencialmente la **CNSC y la universidad Libre** se contradicen, por un lado, acepta los documentos y me admite en el concurso y posteriormente manifiesta que los documentos fueron presentados de forma extemporánea, presentándose una inconsistencia de carácter procesal que me violenta mis derechos fundamentales **Buen Nombre, Igualdad ante la ley, al Debido proceso.**

## 2.-PRETENCION. -

De acuerdo a todo lo anteriormente relacionado, respetuosamente depreco a usted Señor juez se me tutelen mis derechos Fundamentales, **igualdad ante la ley Art.13 Constitución Política de Colombia**, al **Buen Nombre Art. 15 de la Constitución Política de Colombia**, el **Debido Proceso. Art. 29 de la Constitución Política de Colombia**. y todo aquel que usted encuentre vulnerado señor Juez y consecuentemente se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre** o a quien corresponda para que se me garantice la objetividad y la veracidad de los documentos aportados oportunamente en el concurso de directivo docentes de fecha 16 de septiembre de 2022.

## 3.- FUNDAMENTOS JURIDICOS. –

Fundamento la presente acción de tutela con base en el art. 96 de la Constitución Política de Colombia y en los Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

*Artículo 13. Constitución Política de Colombia. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

*Artículo 15. Constitución Política de Colombia. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y*

*condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.*

*Artículo 29. Constitución Política de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

#### **4.-PRUEBAS. –**

Téngase como pruebas las siguientes:

-Certificación laboral expedida por la **Secretaria de Educación Distrital de Cartagena** de fecha 21 de julio de 2022, por medio del cual se demuestra que continuo sin solución de continuidad en el encargo de rectora de Institución Educativa Valores unidos.

-Copia simple de mi cedula de ciudadanía

- Documento de fecha abril de 2023 emitido por **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre**, por medio del cual esta entidad me rechaza los documentos por extemporaneidad.

### 5.-ANEXOS. –

Téngase como anexos, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### 6.-JURAMENTO. –

bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra el mismo accionado.

### 7.- NOTIFICACIONES. -

Recibo notificaciones en la Urbanización Villas de la candelaria, Manzana 41, Lote 30. en la ciudad de Cartagena.

A la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CNEC, Carrera 16 No. 96-64 piso 7. Bogotá D.C. Colombia. Código postal 110221.

Conmutador: (+57) 6013259700 línea nacional 019003311011  
NOTIFICACIONES JUDICIALES: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

La Universidad Libre recibe notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

De usted con todo respeto

Atentamente.



**ODALIS DEL ROSARIO ROMERO VARGAS**

C.C. No. 30.764.980 de Arjona (Bol.)

Cel: 3107406342

Correo Electrónico: [odis\\_romero@hotmail.com](mailto:odis_romero@hotmail.com)

Teléfono fijo:6450434



# ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

DILIGENCIA DE POSESION No. 137

En Cartagena, a los trece (13) días del mes de Mayo  
 de 19 94, compareció ante el Despacho de la Alcaldía del Distrito La Prof. ODALIS DEL  
ROSARIO ROMERO VARGAS con el objeto de tomar posesión del  
 cargo de Maestra de primaria en las Escuelas oficiales del distrito  
 con sueldo mensual de \_\_\_\_\_ para que fué nombrado en Propiedad  
 por Decreto No. 426  
 de fecha Mayo-4-94 Originario de Alcaldia Distrital  
 Recibo de Inscripción No. 219936  
 Libreta Militar No. \_\_\_\_\_ Expedida en el \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_  
 Expedida en \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Cedula de Ciudadanía No. 30.764.980  
 Expedida en \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Certificado Judicial TE 30.764.980  
 Certificado de Paz y Salvo No. Tesoreria y Contraloria de fecha Mayo-5-94

Estampilla \$2.871.00

Al efecto, prestó ante el señor Alcalde y el suscrito Secretario el juramento legal  
 y prometió bajo su gravedad desempeñar bien y fielmente las funciones de su empleo.  
 Para constancia se firma la presente Diligencia.

El Alcalde, (E)

OSCAR BRIEVA RODRIGUEZ

El Posesionado,

ODALIS DEL ROSARIO ROMERO VARGAS

El Secretariop (E)

*Paulina Torres de Bustamante*  
PAULINA TORRES DE BUSTAMANTE

RAFAEL GOMEZ DE LA ESPRIELLA





SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR TECNICO DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DISTRITAL  
Nit: 890480184-4

### CERTIFICA

Que una vez revisada la hoja de vida del (la) servidor(a), **ODALIS DEL ROSARIO ROMERO VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 30764980, se constata que está vinculado(a) a la Secretaría de Educación Distrital, desde el 13 de mayo de 1994, hasta el 30 de agosto de 2016 (Zona no Rural), desempeñando el siguiente cargo:

- **Coordinador**
- Tipo de nombramiento, Propiedad

Que el (la) señor (a) **ODALIS DEL ROSARIO ROMERO VARGAS**, se desempeña, las siguientes funciones generales, acordes con el Manual de función docente expedido mediante Resolución No. 003842 del 18 de marzo del 2022:

#### FUNCIÓNES GENERALES CARGO DE DIRECTIVO DOCENTE

Los directivos docentes desarrollan procesos de dirección, planeación, organización, coordinación, administración, orientación, programación y evaluación en las instituciones educativas y son responsables de liderar y gestionar la construcción colectiva y mejoramiento continuo de la organización escolar en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), las directrices de la Secretaría de Educación, los lineamientos y orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional como entidad rectora del sector educativo y en general, por la regulación, la política y los planes que adopte el Gobierno Nacional.

#### COMO COORDINADOR DESEMPEÑÓ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Coordinar y participar en la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI), y en la formulación de planes y proyectos institucionales para su oportuna ejecución.
2. Sustentar ante el Consejo Académico proyectos que coadyuven al aprendizaje significativo de los estudiantes y mejoramiento de la calidad educativa.
3. Apoyar el desarrollo de los planes y proyectos de la institución, en articulación con los diferentes órganos del gobierno escolar y estamentos de la comunidad educativa.
4. Participar en la organización y desarrollo de jornadas pedagógicas con los docentes y la comunidad educativa para promover, actualizar, evaluar, hacer seguimiento y acompañar las buenas prácticas sociales y académicas de la institución.
5. Promover y propiciar una sana convivencia y clima institucional, de acuerdo con las normas, deberes y derechos, estímulos y demás disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia.
6. Participar en el Comité de Convivencia Escolar y en el Consejo Académico.
7. Coordinar la articulación del plan de estudios, de acuerdo con los referentes de calidad del Ministerio de Educación Nacional y las estrategias pedagógicas definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
8. Orientar y acompañar la implementación del modelo pedagógico, didáctico y curricular definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
9. Motivar e impulsar estrategias de innovación pedagógica y planes de mejoramiento por parte de los docentes, que potencien los procesos de enseñanza y aprendizaje.
10. Orientar las reuniones de área, de ciclos y de otros equipos pedagógicos escolares, para promover la coherencia de las prácticas pedagógicas con los propósitos de los diferentes planes y programas institucionales definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
11. Promover acciones de seguimiento al desempeño académico y disciplinario de los estudiantes, que generen acciones pedagógicas colaborativas en favor de los estudiantes donde participen docentes y



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



familias.

12. Participar y apoyar el proceso anual de autoevaluación institucional y el desarrollo del Plan de Mejoramiento institucional.
13. Participar en el diseño, organización y desarrollo de proyectos, foros y jornadas pedagógicas institucionales.
14. Coordinar la implementación del proceso de seguimiento al cumplimiento de las asignaciones y actividades académicas de los docentes, que permita la retroalimentación del desempeño profesional de los docentes.
15. Participar en la inducción a los docentes nuevos sobre el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el modelo pedagógico, Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), proyectos especiales y manual de convivencia.
16. Apoyar el diseño e implementación de estrategias para relacionar al establecimiento con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria que promuevan el desarrollo de actividades educativas.
17. Las demás que asigne el rector, las cuales deben estar acordes con el cargo y en correspondencia con la normatividad vigente.

Que mediante Decreto 1297 del 30 de agosto de 2016, fue encargado en el empleo de **RECTOR**, a partir del 31 de agosto de 2016, hasta el 21 de junio de 2022<sup>1</sup>, desempeñando las siguientes funciones específicas, acordes con el Manual de función docente expedido mediante Resolución No. 003842 del 18 de marzo del 2022:

#### FUNCIONES ESPECÍFICAS DESEMPEÑADAS COMO RECTOR:

1. Liderar la construcción, modificación, actualización, y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con la participación del gobierno escolar y de los distintos actores de la comunidad educativa, enmarcado en los fines de la educación y las metas institucionales.
2. Orientar y articular el trabajo de los equipos docentes y establecer relaciones de cooperación interinstitucionales para el logro de las metas educativas definidas por el Gobierno Escolar.
3. Presidir y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución.
4. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas, la comunidad escolar y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales.
5. Formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad.
6. Dirigir la ejecución de la prestación del servicio educativo y propender por su calidad.
7. Implementar las disposiciones que expida el Estado, en relación con la planeación, organización y prestación del servicio público educativo, de acuerdo con el contexto institucional y las decisiones del Gobierno Escolar.
8. Orientar los procesos pedagógicos de la institución y el Plan de Estudios con la asistencia del Consejo Académico.
9. Distribuir las asignaciones académicas y las actividades curriculares complementarias a directivos docentes y docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y publicar una vez al semestre en lugares públicos dentro de la institución y comunicar por escrito, a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios de asignación académica y otras actividades, en especial el de atención a la familia o acudientes en los diferentes medios de la institución.
10. Proponer los educadores que serán apoyados para recibir capacitación teniendo en cuenta criterios de selección objetivos.
11. Identificar con la participación del Gobierno Escolar, y de acuerdo con el contexto institucional, las tendencias educativas para articularlas con los procesos de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
12. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en

<sup>1</sup> El funcionario relacionado, a la fecha se encuentra activo en la planta de cargos de esta entidad territorial.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



los términos que disponga la ley y sus reglamentos, en correspondencia con las orientaciones de la Secretaría de Educación del respectivo ente territorial y el Consejo Directivo.

13. Rendir un informe al Consejo Directivo del establecimiento educativo, al menos cada seis (6) meses.
14. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo, realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes y reportar las novedades, irregularidades y los permisos del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, o quien haga sus veces.
15. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
16. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
17. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten.
18. Suministrar información de manera oportuna, de acuerdo con los requerimientos que hagan los departamentos, distritos o municipios u otras autoridades.
19. Promover actividades que vinculen al establecimiento con la comunidad educativa en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
20. Promover procesos de acogida, bienestar y permanencia en el establecimiento educativo, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para la permanencia en correspondencia a los contextos y situaciones territoriales.
21. Presentar a la Secretaría de Educación respectiva, o a los organismos que hagan sus veces, los cambios significativos en el currículo para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos y adopte las medidas a que haya lugar, en ejercicio de sus competencias.
22. Otorgar reconocimientos o aplicar correctivos a los estudiantes de conformidad con el manual de convivencia del establecimiento educativo, en concordancia con la normatividad vigente.
23. Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación del servicio.
24. Las demás funciones propias de su cargo afines o complementarias con las anteriores que disponga la ley o le asignen su superior inmediato.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintiún (21) días del mes de junio de 2022.

**CARLOS E. CARRASQUILLA RODRIGUEZ**

Subdirector Técnico de Talento Humano

Proyectó: Yuni Girado Perez, P.U. Selección y Vinculación




**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **30.764.980**

**ROMERO VARGAS**  
APELLIDOS

**ODALIS DEL ROSARIO**  
NOMBRES

*Odalis Romero Vargas*  
FIRMA



Powered by CamScanner

**15-ENE-1972**  
FECHA DE NACIMIENTO

**ARJONA (BOLIVAR)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68** **A+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**26-NOV-1990 ARJONA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vazra*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VAZRA

INDICE DERECHO



A-0500700-30159721-F-0030764980-20070921      0102207264M 02 222750065

Powered by CamScanner



Bogotá D.C., abril de 2023.

**ODALIS DEL ROSARIO ROMERO VARGAS**

Aspirante

C.C. 30764980

ID Inscripción: 475935700

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

**Radicado de Entrada No. 640518998**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

### "Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente"

*Por medio de la presente quiero presentar una reclamación con respecto a los resultados obtenidos en el proceso de selección para el cargo de directivo docente por parte de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena - no Rural, Código OPEC 183384 en la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente, la cual tuvo como resultado que El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección. Quiero especificar que los documentos que acreditan mi experiencia como docente, fueron anexados a mi perfil en la plataforma SIMO, estos fueron, Certificado de historial laboral emitido por el fondo de prestaciones sociales del magisterio y el certificado laboral emitido por la secretaria de educación de Cartagena. Así mismo Anexé los documentos que acreditan mi identidad y los estudios mínimos necesario para aspirar al Cargo como lo son, título profesional."*

La aspirante adjunta documento anexo en donde manifiesta:

*"(...) adjunto a esta comunicación los documentos que prueban la validez y legalidad de mis documentos firmados por la debida autoridad que acredita, los cuales espero sean tomados en cuenta en el proceso de revisión de los mismos. (...)"*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primera medida, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual indica que la aspirante labora desde el 13/05/1994 con fecha de solicitud el 20/4/2022 y la certificación laboral expedida por la Secretaria de Educación Distrital Cartagena de Indias que indica que la aspirante labora desde 13/5/1994 con fecha de expedición 18/8/2016, no puede ser válida para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y su Anexo, por lo cual se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

**"Anexo de los Acuerdos de Convocatoria del - PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**

(...)

#### **4.1.2.2 Certificación de la Experiencia**

*(...) Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

En este orden, se itera que la certificación laboral emitida por el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y La Secretaria de Educación Distrital Cartagena de Indias no resultan ser válidas para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia; por cuanto carece de firma, esto hace que en el análisis del documento no resulte evidente quien suscribió la certificación, en tanto al final del mismo aparece el nombre de un profesional que no ocupa el cargo de Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa.

Por otro lado, se informa que las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 003842 de 2022, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos”, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

### **“1.2. Procedimiento de inscripción**

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.  
(...)



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

### 1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

*Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos"**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.*

(...).

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que la aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

Así mismo, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados por la reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que **se procede a rechazarlos por extemporaneidad**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de





2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**Sandra Liliana Rojas Socha**  
Coordinadora General de Convocatoria  
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Andrés López  
Supervisó: Paula Gamba  
Auditó: Karen Cardozo